

## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

MARZO 2005

### SUMARIO

- **MODIFICACIONES EN LOS REGLAMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EN EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**
- **DECLARACIÓN RÁPIDA DEL I.R.P.F.**
- **CUENTAS ANUALES. LÍMITES PARA SU FORMULACIÓN DE MANERA ABREVIADA**
- **ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**
- **PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2005**

### **MODIFICACIONES EN LOS REGLAMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EN EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

Mediante el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, B.O.E. del día 1 de febrero, se han introducido modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Reglamento de los Impuestos Especiales y en Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La modificación que regula las obligaciones de facturación es la más importante, y posiblemente también la más esperada, dados los numerosos problemas de índole práctica surgidos con la normativa actual. Seguidamente abordamos las modificaciones enunciadas.

#### **Modificación del Reglamento del I.V.A.**

##### Materiales de recuperación y operaciones de arrendamiento financiero

Se permite a los sujetos pasivos destinatarios de entregas de materiales de recuperación, acogerse al mecanismo de devolución mensual del I.V.A. soportado, debiéndose cumplir los requisitos reglamentarios.

También podrán acogerse a la posibilidad de devolución mensual los empresarios que realicen operaciones de arrendamiento financiero.

#### Base imponible en el supuesto de Concurso de acreedores

Se adapta al Reglamento del I.V.A. la terminología introducida con la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal (la cual ha supuesto la desaparición de los procedimientos de suspensión de pagos y quiebra y su sustitución por el procedimiento de concurso de acreedores).

#### Liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones

El sistema de liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones se modifica en una importante novedad, consistente en que la cuota devengada por tales operaciones se puede deducir en el mismo periodo en el que se ingrese.

Las operaciones asimiladas a las importaciones son las que se refieren a:

- a) Incumplimiento de las exenciones relativas a buques y aeronaves.
- b) Bienes adquiridos al amparo de los regímenes diplomático y consular.
- c) Cancelación de las situaciones relativas a las áreas exentas y regímenes suspensivos.

#### **Modificaciones del Reglamento de Impuestos Especiales**

Se armonizan los dígitos que constituyen el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE), que identifica, en materia de los impuestos especiales de fabricación, una determinada actividad y el establecimiento donde se ejerce, para homogeneizar la estructura de este código a la normativa de la Unión Europea, añadiéndose a los códigos actuales cuatro ceros delante para que tengan trece caracteres.

#### **Anotación registral de las facturas**

Se revisa el precepto que regula la anotación registral de las facturas, aclarando los supuestos en los que procede la rectificación de las anotaciones registrales, esto es, cuando los empresarios o profesionales hubieran incurrido en algún error material al efectuar las anotaciones registrales. Con la modificación introducida, la rectificación debe realizarse al finalizar el periodo de liquidación a fin de que para cada periodo de liquidación quede claro el correspondiente impuesto devengado y soportado una vez efectuada la rectificación.

#### **Modificaciones en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación**

Se flexibiliza la emisión de las facturas rectificativas y en especial para corregir las cuotas de I.V.A. La nueva regulación de facturación mantiene una parte de los requisitos que se exigen para los documentos de rectificación pero con la salvedad de que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación con independencia de su signo, habilitándose su expedición con importes negativos.

La modificación de los supuestos en los que debe expedirse factura o documento sustitutivo rectificativo queda como sigue:

- a) *En los casos en los que la factura o documento sustitutivo original no cumpla los requisitos mínimos establecidos (lugar y fecha de expedición, nombre o razón social del expedidor y del destinatario, etc.....)*

- b) *En los casos en que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente o se hubieran producido las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible contempladas en el artº 80 de la LIVA (descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad a la operación realizada, operaciones que queden sin efecto por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio, en los casos de operaciones que queden afectadas por Concurso de acreedores y cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables).*

*No es necesaria la emisión de documento rectificativo en los supuestos de devolución de embalajes y envases.*

La rectificación puede realizarse con independencia de que su resultado sea positivo o negativo.

La rectificación puede efectuarse de varias facturas o documentos sustitutivos en un único documento de rectificación, siempre que se identifiquen todas las facturas o documentos sustitutivos rectificadas, salvo en los supuestos en los que la modificación de la base imponible venga determinada por la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones, en los que simplemente basta la identificación del periodo impositivo al que se refieren tales rectificaciones.

Debe indicarse la rectificación que se efectúa.

La factura o documento sustitutivo rectificativo deberá cumplir con los requisitos que se establecen para la facturación y además deberá hacerse constar su condición de documento rectificativo y la descripción de la causa que motiva la rectificación.

### **Entrada en vigor**

La entrada en vigor ha sido el día 21 de febrero de 2005 salvo las modificaciones relativas a la rectificación de las anotaciones registrales, y a la expedición de facturas y documentos sustitutivos rectificativos que se aplican retroactivamente a fecha 1 de enero de 2004 (uno de enero de dos mil cuatro).

## **DECLARACIÓN RÁPIDA DEL I.R.P.F.**

Con la publicación en el B.O.E. del pasado 9 de febrero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que aprobó el modelo 104 de solicitud de devolución o de borrador de declaración y el modelo 105 de comunicación de datos adicionales, se ha iniciado la campaña del I.R.P.F. del ejercicio 2004.

Ambos modelos pueden presentarse durante todo el mes de marzo y son aplicables a los contribuyentes no obligados a declarar por el I.R.P.F. pero que desean solicitar la devolución a que tienen derecho como consecuencia por ejemplo, de aportaciones a un plan de pensiones o por deducción en la adquisición de su vivienda habitual.

Los límites y criterios de obtención de rentas aplicables a este sistema de declaración rápida no han variado con respecto a los del ejercicio pasado aunque a modo de recordatorio los relacionamos a continuación.

**Rendimientos íntegros del trabajo que procedan de un solo pagador: 22.000 euros anuales.**

**Rendimientos íntegros del trabajo que procedan de más de un pagador si concurren cualesquiera de las dos situaciones siguientes: 22.000 euros anuales.**

- a) Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.
- b) Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en prestaciones pasivas y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial aplicable a contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas.

**Rentas del trabajo que procedan de más de un pagador si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales: 8.000 euros anuales.**

**Casos que excluyen la posibilidad de declaración rápida**

- a) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- b) Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
- c) Si se reciben rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta superiores a 1.600 euros anuales en su conjunto.
- d) Si se obtienen rentas inmobiliarias imputadas (inmuebles urbanos no arrendados ni subarrendados) que procedan de un único inmueble o si se perciben rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, superiores en su conjunto a 1.000 euros anuales.

El plazo para la solicitud del borrador de declaración es del 1 de marzo al 20 de junio.

## **CUENTAS ANUALES. LÍMITES PARA SU FORMULACIÓN DE MANERA ABREVIADA**

*Durante el mes de marzo deben quedar formuladas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004, si éste coincide con el año natural. Repasamos los límites para poder formular de manera abreviada.*

**Balance abreviado:** Puede formularse si durante dos años consecutivos no se superan dos de los tres límites siguientes: activo de 2.373.997,81 euros, cifra de negocios de 4.747.995,63 euros y 50 trabajadores. De poder formularse el balance de forma abreviada, se exime de la obligación de someter las cuentas a auditoría externa y de realizar informe de gestión.

**Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:** Puede formularse si durante dos años consecutivos no se superan dos de los tres límites siguientes: 9.495.991,25 euros de activos, 18.991.982,50 euros de cifra de negocios y 250 trabajadores.

De poder formularse la cuenta de pérdidas y ganancias de forma abreviada, puede formularse también la memoria de forma abreviada.

## ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Como se recordará desde el pasado 1 de julio, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, se introdujeron determinadas novedades en la regulación de la responsabilidad en el ámbito tributario, creándose un supuesto referido a la que eventualmente podría exigirse a las personas o entidades que contrataren o subcontrataren la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que debieran repercutirse o cantidades que debieran retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que correspondiera a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

El certificado exime de responsabilidad al pagador, aunque no sea él quien debe solicitarlo ya que debe ser el contratista o subcontratista quien lo solicite y se lo aporte.

Una reciente consulta vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos, de fecha 23 de noviembre de 2004, considera que los Notarios no están obligados a solicitar el certificado de los contratistas o subcontratistas de estar al corriente de las obligaciones tributarias pues su actuación se configura esencialmente como el ejercicio de la fe pública, atribuyéndose a los mismos la condición de funcionario público.

## PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2005

La Agencia Tributaria ha aprobado y publicado en el B.O.E. del pasado día 8 de febrero el Plan de Prevención del Fraude Fiscal para 2005, cuyas principales actuaciones se centrarán en los siguientes aspectos:

- a) Las actuaciones de la Agencia Tributaria dejarán de tener como objetivo el importe de la deuda liquidada ya que los resultados se evaluarán por el número de actuaciones realizadas, valorándose más las actuaciones complejas y de investigación que las comprobaciones formales.

- b) Se establecerá un control integral por unidades especializadas del sector inmobiliario con el examen de desarrollos urbanísticos, recalificaciones de terrenos, promociones inmobiliarias y la investigación de las inversiones realizadas en inmuebles tanto por particulares como por sociedades interpuestas.
- c) Se incidirá en la vigilancia de las “sociedades buzón” y del acceso al Registro de Operadores Intracomunitarios, extremándose los controles y denegándose la inscripción a aquellas sociedades cuyos administradores estén implicados en tramas de fraude.
- d) Se controlarán las adquisiciones intracomunitarias de vehículos de gama alta, las importaciones fraudulentas procedentes de Asia, las falsificaciones de marcas y la economía sumergida.
- e) Se incorporará como novedad un área específica de actuación denominada de “lucha contra el fraude” para intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria.
- f) Se promoverá la colaboración de unidades de Vigilancia Aduanera en misiones de investigación con Inspección, Recaudación y Gestión.
- g) Se impulsarán las investigaciones sobre blanqueo de capitales, especialmente cuando esté ligado a operaciones de narcotráfico.